

- d. El Director del Centro de Cómputo Académico.
- e. El Coordinador de Plataforma Tecnológica del Departamento de Sistemas.
- f. El Director de la Oficina de Registro Académico.

ARTÍCULO 2º. Funciones del Comité. El Comité de Desarrollo de Tecnología Informática y Comunicaciones (TIC), como órgano asesor, tendrá las siguientes funciones:

- a. Plantear las políticas de la Universidad que contribuyan al desarrollo tecnológico, entendiéndose por éste, todas las acciones encaminadas a fortalecer la plataforma tecnológica en materia de informática y de comunicaciones. Con este fin, presentará a la Rectoría las propuestas pertinentes para la formulación de Políticas Institucionales.
- b. Participar en la planeación a mediano y largo plazo en relación con el desarrollo tecnológico, tanto de las áreas académicas como administrativas, en coordinación con la Oficina de Planeación y Desarrollo.
- c. Orientar, coordinar y dar visto bueno a la planeación a corto plazo, en relación con el desarrollo de tecnología informática y de comunicaciones para cada periodo presupuestal, en interacción con las unidades académicas y administrativas, y en particular con la Unidad de Presupuesto.
- d. Revisar y dar visto bueno a la adquisición de bienes y servicios cuyo valor sea igual o superior a 30 smmlv en materia de desarrollo tecnológico, atendiendo a su pertinencia y a los presupuestos aprobados.
- e. Revisar periódicamente el avance de los proyectos de desarrollo tecnológico para asegurar su direccionamiento y cumplimiento.

ARTÍCULO 3º. Funcionamiento del Comité. El Comité de Desarrollo de Tecnología Informática y de Comunicaciones (TIC), previa convocatoria de su presidente, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes.

Las deliberaciones de cada sesión constarán en acta suscrita y firmada por el Presidente y el Secretario del Comité; en ésta se incluirán las recomendaciones y decisiones correspondientes.



Resolución No. 150 de 2011. Por la cual se establece el Comité de Desarrollo de Tecnología, Informática y Comunicaciones (TIC) de la Universidad Central.

Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría simple de sus miembros y para ello, sus integrantes tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 4º. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil once (2011).



GUILLERMO PÁRAMO ROCHA
Rector



FABIO RAÚL TROMPA AYALA
Secretario General